

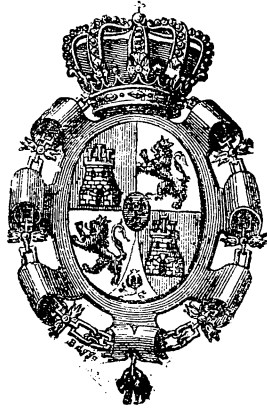
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 33.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el juzgado de primera instancia de la capital, de los cuales resulta que apareciendo del examen de las cuentas y presupuestos municipales del Ayuntamiento de Chozas de Abajo, correspondientes á los años de 1845 á 1850, cuyo examen se verificó por orden del Gobernador de la provincia en averiguacion de ciertos excesos que se denunciaron, que en las cuentas de dichos años se daban por satisfechas varias cantidades que no habian sido en realidad invertidas, y la existencia además de diferentes firmas, recibos y libramientos falsos correspondientes á los cuatro primeros años, resolvió el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, que los individuos que habian formado los Ayuntamientos en todos ellos satisficieran en Depositaria 25,814 rs. y 30 mrs. en que se computó el alcance, sin perjuicio de ser oídos si en justicia lo solicitaban ante dicho cuerpo, y al propio tiempo se pasase al juzgado de la capital una certificacion de los documentos y firmas falsificadas, á fin de que procediese en esta parte á lo que hubiese lugar:

Que recibida dicha certificacion en el juzgado, y asimismo los documentos originales y atestado de las personas que rindieron las cuentas referidas, y con presencia de estas mismas cuentas que posteriormente le remitieron, procedió á tomar las declaraciones que creyó necesarias, recibir indagatorias y evacuar otras diligencias, ampliando mas adelante el procedimiento á la averiguacion del extremo de defraudacion ó sustraccion de fondos municipales:

Que conceptuando el mismo juzgado que para continuar aquel en este punto era indispensable que se uniese á la causa testimonio de la providencia definitiva que se hubiese expedido en el expediente instruido en el Gobierno de provincia, ofició al Gobernador reclamando dicho documento; mas como esta Autoridad juzgase que por mas que hubiese recaído la providencia gubernativa de que se ha hecho mérito, aun podian los Concejales, tan luego como consignasen la suma á

que montaba el alcance, acudir ante el Consejo provincial, y que sin la decision de este no le era lícito al Tribunal ordinario proceder en lo relativo al extremo en cuestion, requirióle para que suspendiese los procedimientos en esta parte; resultando en su virtud el presente conflicto.

Visto el art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, que declara pertenecer al Gobernador de la provincia la aprobacion de las cuentas municipales cuando la suma de los ingresos ordinarios no llegue á 200.000 rs., y en caso de que llegue al Gobierno de S. M.:

Visto el art. 409, segun el cual, si del examen de las cuentas que el Depositario del Ayuntamiento debe por su parte rendir resulta algun alcance, deberá ser inmediatamente satisfecho, quedándole la facultad de acudir por la via contenciosa al Consejo provincial, que conocerá de estos recursos con apelacion al Tribunal de Cuentas del Reino:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Gobernadores la provocacion de competencia en materia criminal, á no ser que á la Administracion corresponda por la ley decidir alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando, 1.º Que el procedimiento que en averiguacion del delito de defraudacion de fondos municipales comenzó el juzgado de Leon contra los individuos que compusieron los Ayuntamientos del pueblo de Chozas de Abajo en los años de 1845 y siguientes, gira necesariamente sobre la existencia de un alcance ó desfaldo en los mismos fondos:

2.º Que no pudiendo tener lugar la declaracion de este sin un examen comparativo de lo presupuestado y cobrado con lo invertido, ó sea de los presupuestos y cuentas municipales, no solo la Autoridad administrativa es la única competente para verificarla como encargada con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 del examen, revision y aprobacion de las cuentas municipales, sino que mientras dicha declaracion no exista no es lícito al juzgado continuar los procedimientos, siendo por lo mismo llegado el caso de excepcion que á la prohibicion general de provocar contiendas de competencia en materia criminal opone el artículo 3.º, párrafo primero del Real decreto citado:

3.º Que si bien es verdad que existe un decreto del Gobernador de la provincia obligando á los Concejales que fueron de dicho Ayuntamiento al pago de la suma de 25,814 rs., no puede considerarse como una declaracion definitiva del alcance, pues asistiendo á los Concejales el derecho de acudir ante el Consejo provincial con apelacion al Tribunal de Cuentas con arreglo al art. 109 de la citada ley, cuyo sentido es extensivo á todos los que administren fondos municipales, solo á la decision que dichos Tribunales adopten, susceptible como es de modificacion la del Gobernador, puede dársele aquel carácter:

4.º Que la necesidad sin embargo de que la accion de los Tribunales no se paralice sino en tanto en cuanto es necesario para la sustanciacion de dicho recurso, es causa de que por Mi Gobierno se adopte en este caso una medida especial; Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de lo prevenido en la regla sétima de la Real orden de 14 de Julio del año último, que regularizó la libre entrada de granos y semillas extranjeros en las cuatro provincias de Galicia, concedida por el Real decreto de 10 de Junio anterior:

Visto asimismo lo expuesto por varios Ayuntamientos de Galicia, solicitando que se habiliten de nuevo las Aduanas de aquel territorio para el comercio de cabotaje de los cereales del país, conforme se practicaba antes de otorgarse la expresada franquicia, á fin de evitar los perjuicios que se irrogan á la agricultura y al comercio con las limitaciones establecidas en la citada Real orden;

Y considerando que la introduccion de granos extranjeros ha cesado de hecho desde fines del año último, ya por el resultado de la anterior cosecha en la mayor parte de la Península, y particularmente en las provincias de la Coruña y Pontevedra, segun lo manifestado por los Gobernadores de dichas dos provincias, ya tambien por el alza que han experimentado los precios de los cereales en el extranjero; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que cesen los efectos del Real decreto expedido en 10 de Junio último, y vuelvan las Aduanas de las cuatro provincias de Galicia á gozar de la clase de habilitacion que tenian antes de dictarse la Real orden de 14 de Julio mencionada, comenzando á regir esta disposicion á los treinta dias de ser publicada en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1854.—DOMENECH.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante Mi Consejo Real entre partes, de la una Don Francisco Vilches, vecino de Lorca, presidente de la sociedad minera titulada la «Constancia,» apelante, y en su nombre el licenciado D. Trinidad Sicilia Meca, su abogado defensor, y de la otra la Administracion del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre nulidad ó validez del denuncio de la mina «Emilia,» sita en el Conzo de Bas, término y jurisdiccion de la villa de San Juan de las Aguilas:

Visto:

Vistos los documentos y antecedentes que constan en el expediente gubernativo unido en copia á los autos, de los cuales resulta:

Primero. Que á las ocho y dos minutos del día 22 de Julio de 1851 acudió D. Pedro Sanchez ante el Gobernador de la provincia de Murcia, haciéndole presente que la mina «Emilia,» perteneciente á la sociedad «Constancia,» cuyos linderos señala, se hallaba abandonada y suspensas sus labores por mas tiempo del fijado por la ley, y comprendida por ello en el caso tercero, art. 24 de la de minería vigente, por cuya razon pedia se declarara su caducidad, y se le diera el oportuno resguardo:

Segundo. Que habiendo caído Sanchez todos sus derechos en favor de D. Juan Antonio Abellan, instó este por que se resolviera la pretension referida, con tanta mas razon, cuanto que sabedora la sociedad del denuncio habia empezado á trabajar y hecho una extraccion cuantiosa de minerales; y escudada con que nada se le habia hecho saber, continuaba en la mina:

Tercero. Que notificado este denuncio á Don Francisco Vilches, acudió al Gobernador de la provincia por medio de D. Cristóbal Abadié, oponiéndose á que se declarara la caducidad de la mina, por cuanto la sociedad habia cumplido con todas las obligaciones que impone la ley:

Cuarto. Que oido el dictamen del Ingeniero del distrito, y pasado todo á informe del Consejo provincial de Murcia, y habiendo dicho este que procedia la declaracion de caducidad de la mina por su estado de abandono, se conformó el Gobernador con este dictamen en providencia de 8 de Marzo, que fué publicada en el Boletín oficial y notificada á Vilches como presidente de la empresa «Constancia,» y á consecuencia de ello, y previa nueva instancia de Abellan, se le admitió por el mismo Gobernador en 10 de Marzo de 1852 la solicitud de registro que hacia, y se mandó que el Ingeniero D. Lucio Peñuelas practicara el oportuno reconocimiento:

Quinto. Y que contra esta decision, y con fecha 2 de Abril de 1852, el representante de la sociedad la «Constancia,» acudió al Consejo provincial de Murcia presentando la demanda que dió origen al pleito de que se trata:

Vista la referida demanda del representante de la sociedad la «Constancia,» en que pide se declare sin efecto el decreto de caducidad de la mina «Emilia,» porque no habiéndose hecho el denuncio con la especificacion que requiere el caso tercero, artículo 24 de la ley de minas vigente, no se puede saber si aquel se hizo por haber estado suspensas las labores de la mina durante cuatro meses continuos ó ocho interrumpidos, porque el decreto de caducidad supone un anterior concesionario de la mina, y en la de que se trata no existe aun, pues que el expediente se halla en Mi Ministerio de Fomento para su clasificacion y aprobacion, hasta que recaiga la cual no puede decirse que hay verdadero titulo de propiedad; y porque de las informaciones y documentos que ha presentado resulta que no ha habido la suspension de labores por el tiempo que requiere la ley para imponerse la pena de caducidad:

Vista la contestacion del representante de la Administracion en la ciudad de Murcia, en que solicita se desestime con costas la demanda del actor, y se declare válido y subsistente el decreto de caducidad de la mina «Emilia,»

Vistas las pruebas practicadas en primera instancia por cada una de las partes:

Vista la sentencia dictada en 25 de Agosto de 1852 por el Consejo provincial de Murcia, en la cual absolvió á la Administracion da la demanda interpuesta á nombre de la sociedad «Constancia,» quedando en su virtud firme y subsistente el decreto de caducidad de la mina, dictado en 8 de Marzo del propio año:

Visto el escrito de agravios presentado ante Mi Consejo Real por el licenciado D. Trinidad Sicilia, en que solicita se declare la nulidad de la sentencia del inferior en que se acordó la caducidad de la mina, y se condene en costas á D. Pedro Sanchez, y se le impongan los demás apercibimientos que haya lugar:

Vista la contestacion de Mi Fiscal, en que solicita se desestimen las pretensiones del apelante y se confirme el definitivo del inferior:

Vistos los artículos 101 y 102 de la instruccion

provisional de 8 de Diciembre de 1855 para la ejecución del Real decreto de 4 de Julio del mismo año sobre explotación y laboreo de minas, en que se previene que reconocida por peritos la demarcación minera que se pretenda, se remita el expediente con las muestras á la Direccion general para su calificación y aprobacion, y que obtenida esta se libre al interesado testimonio, conservándose original en el archivo de la Inspeccion:

Visto el art. 2.º de la ley de minas de 11 de Abril de 1849, en que se determina que la propiedad de las sustancias que constituyen el ramo de mineria corresponde al Estado, y ninguno podrá beneficiarlas sin concesion de Mi Gobierno:

Visto el art. 4.º de la misma ley, en que se previene que á la concesion de pertenencia de una mina ha de proceder un expediente instruido en la forma que determine el reglamento, y que á los concesionarios se les expedirá un titulo de propiedad por el Ministerio del ramo:

Visto el art. 60 del reglamento de 31 de Julio de 1849 para la ejecución de la ley de mineria, que dispone que demarcada una pertenencia en el preciso término de 15 dias, se remitirá al Ministerio (hoy de Fomento) el expediente original, acompañado de los documentos que expresa:

Vistos los artículos 64 y 62 del propio reglamento, en que se prescribe la instruccion ulterior que ha de darse á estos expedientes hasta que recaiga la resolucion del Ministro, contra la cual podrá la parte que se considere agraviada recurrir al Consejo Real:

Considerando que segun resulta hasta por confesion del representante de la sociedad «la Constancia», no ha llegado esta á obtener aun la concesion definitiva de la mina que se disputa ni por la aprobacion de la Direccion del ramo que previene la legislación antigua, ni por medio del titulo que ha de expedir á su favor Mi Ministro de Fomento, con arreglo á los artículos citados de la ley y reglamento de mineria de 1849:

Considerando que hasta que se llene este requisito no se halla terminada la instruccion del expediente gubernativo que ha de proceder á la concesion, ni cabe por consiguiente disputar por la via contenciosa sobre si ha habido ó no méritos para declarar su caducidad:

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; el

Marqués de Valgornera, Don Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. José Velluti, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Gil de Zárate, D. Juan Butler, D. Ventura Diaz, D. Cándido Nocedal, el Marqués de Benalúa, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Navarro de las Casas, Don Francisco Tames Hevia, D. Manuel Zarazaga, el Conde de Vigo.

Veogo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito por falta de competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer de él en su actual estado: acudan las partes donde y segun correspondan.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José Sartorius.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acuerdo que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugiar, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 29 de Abril de 1854.—Jefe de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de Julio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la completa conclusion del trozo sétimo de la carretera de Vich á Ripoll, provincia de Barcelona, presupuestadas en 457,332 rs. 4 maravedis.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona y Gerona ante los respectivos Gobernadores; hallándose en todas estas dependencias de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas, y la adiccion á este último, aprobada por dicha Real orden.

Las proposiciones se presentarán en pliegos

cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 del presupuesto citado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 16 de Junio de 1854.—El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 16 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la completa conclusion del trozo sétimo de la carretera de Vich á Ripoll, provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden, fecha 9 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de Julio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y sétimo de la carretera de Vich á Ripoll, en la provincia de Barcelona, cuyos respectivos presupuestos importan las cantidades siguientes:

	Reales vellon.
El del trozo primero...	220,779.8
El del segundo.....	88,065.9
El del tercero.....	105,990.8
El del cuarto.....	133,583.5
El del sexto.....	31,201.6
El del sétimo.....	70,115.7
Total.....	699,767.3

Las subastas, que se verificarán por separado para cada uno de los trozos, tendrán lugar en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona y Gerona ante los respectivos Gobernadores; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en todas estas dependencias, los presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, y la adiccion á este último aprobada tambien por dicha Real orden.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en dichas subastas será el 5 por 100 del presupuesto del trozo á que aquellas se refieran; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 16 de Junio de 1854.—El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 16 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y sétimo de la carretera de Vich á Ripoll, provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo las del trozo (tal) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE JUNIO DE 1854.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Junio de 1854.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.		EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....		31,750,491.9	389,008.2	32,139,499.11	150,273.28	31,989,225.47
Reintegrables de contado.....	Transferibles.....	7,728,338.29	230,783.25	7,959,122.20	24,400	7,934,722.20
	Intransferibles.....	4,873,476.30	»	4,873,476.30	80,000	4,793,476.30
Voluntarios.....	á plazo fijo.....	1,014,343.15	444,000	1,458,343.15	170,300	988,043.15
	mediante aviso.....	86,695.26	»	86,695.26	20,000	66,695.26
Provisionales para subastas.....	Intransferibles.....	24,439,413.31	1,026,084.10	25,465,498.7	471,089.12	24,694,408.29
	de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	10,546,064.17	436,791.30	10,982,856.13	372,385.3	10,610,471.10
		232,570.14	»	232,570.14	4,059.17	228,510.91
		4,493,471.33	69,500	4,562,971.33	457,600.12	4,405,371.21
Total de los depósitos en metálico.....		78,566,867	2,293,167.33	80,860,034.33	1,450,108.4	79,409,926.29
Cuentas corrientes con interés de 3 por 100.....		42,618,690.4	2,862,193.20	45,480,883.24	2,338,827.21	42,942,056.3
Total general del metálico.....		91,185,557.4	5,155,360.19	96,340,918.23	3,988,935.25	92,351,982.32
DEPOSITOS EN EFECTOS.						
Necesarios.....		72,402,286.15	450,000	72,852,286.15	113,300.4	72,738,986.11
Voluntarios.....	Transferibles.....	44,213,527.5	2,144,000	46,357,527.5	272,000	46,085,527.5
	Intransferibles.....	36,394,698.13	2,616,000	39,010,698.13	»	39,010,698.13
Provisionales para subastas.....		4,679,000	4,896,000	9,575,000	432,000	6,143,000
Total de los depósitos en papel.....		154,691,511.33	10,406,000	164,797,511.33	817,300.4	163,980,211.29
Cartera..... Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....		46,000	9,142	55,142	»	25,142
Total general de efectos.....		154,707,511.33	10,415,142	164,822,653.33	817,300.4	164,003,353.29

CAJA.

CARGO.

DATA.

	METÁLICO.		PAPEL.	
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	8,132,226		236,725,511.33	
INGRESOS.				
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	2,293,167.33		10,496,000	
Entregas en cuentas corrientes.....	2,862,193.20			
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....				
Tesoro público.—Recibo de subvencion para pago de intereses.....	40,966.10			
do del mismo por cuentas corrientes.....	440,063.6			
Cartera..... Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....			9,142	
Suma.....	43,758,617.4		246,840,653.33	
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....	151,857.9			
	43,910,474.40		246,840,653.33	
Depósitos devueltos.....			1,450,108.4	
Pagos por cuentas corrientes.....			2,338,827.21	
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....			58,308.23	
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....				
Tesoro público.—Entregas al mismo por cuentas corrientes.....			4,005,771.13	
De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....				
De billetes nominativos devueltos.....				
Cartera..... Efectos corrientes.....				
Suma.....	5,053,015.27		817,300.4	
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	151,857.9			
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	8,705,601.8		246,023,300.29	
	13,910,474.40		246,840,653.33	

Estado de la compra de pastas de oro y plata y acuñaciones verificadas durante dicho mes en las casas de Madrid, Sevilla y Barcelona.

Table with columns for Casas (Madrid, Sevilla, Barcelona), Compra de Metales (Oro, Plata), Acuñaciones (Monedas de oro, Idem de plata), and Total. Includes sub-headers for Marcas, Onzas, Ocho-vas, Tomi-nes, Granos, Reales vellon, etc.

Madrid 14 de Junio de 1854. = P. A., Rafael Ruiz Ordoñez.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Fuente Fojar, dotada con el sueldo de 1830 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á la indicada plaza podrán dirigir sus solicitudes á la municipalidad en el término de un mes, contado desde que aparezca inserto por primera vez este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, y pasado este término se proveerá del modo prescrito por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Córdoba 12 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Nos el licenciado D. Miguel Calabia, presbítero, dignidad de dean de la santa iglesia catedral de esta ciudad, Gobernador eclesiástico, Vicario de la misma y su obispo por el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis.

Hacemos saber que en virtud de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitación, se saca á subasta una tierra de cinco fanegas, al sitio de la Roenta, término de Burguillos, que perteneció á las religiosas Concepciones de dicho pueblo: su valor capital 666 rs. y 22 mrs., afecta á

ninguna carga; estando señalado para su remate el día 11 de Julio próximo, y hora de las doce, en el palacio episcopal de esta diócesis, y en Madrid en el mismo día y hora en la Vicaría eclesiástica, si el valor de la finca excede de 10,000 rs., en conformidad á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, á cuyo fin está de manifiesto el expediente en la Secretaría de Cámara de este Gobierno eclesiástico; en la inteligencia que la adjudicación tendrá lugar cumplidas que sean las formalidades que exige el art. 9.º de la citada Real resolución.

Dado en Badajoz á 8 de Junio de 1854.—Miguel Calabia.—Por mandado de S. S., Domingo Benítez y Fatti.

El pueblo de Lledó, perteneciente á la provincia de Teruel, y que se compone de 89 vecinos, ha optado por el partido de cirujano de segunda clase con la dotación de 800 rs. y con las demás cantidades que á cada vecino que no sea pobre corresponda; y hallándose autorizado para su provision, lo hace saber para que los facultativos que quieran optar á dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas, francas de porte, al Ayuntamiento hasta los 30 días del primer anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se remitirá el expediente al Sr. Gobernador para que la Junta provincial de Sanidad haga la propuesta, segun está prevenido.

Lledó 2 de Mayo de 1854.—El Alcalde, Pablo Gil.

OBISPADO DE CORDOBA.

El doctor D. José María de Trevilla, dignidad de arcipreste en esta santa iglesia catedral, provisor y vicario general de esta diócesis &c.

Hago saber que consiguiendo al anuncio publicado con fecha 25 de Octubre de 1852, y en cumplimiento del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, he dispuesto con la debida autorizacion del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo señalar para la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan los días 3, 4, 5, 6 y 7 de Julio próximo y hora de las nueve de la mañana, cuyo acto se verificará con las solemnidades correspondientes en la sala de mi audiencia, y además simultáneamente en Madrid respecto á los bienes de mayor cuantía ante el Sr. Visitador eclesiástico de dicha villa como delegado del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo.

(Conclusion.)

SUBASTA PARA EL DIA 4 DE JULIO.

Table with columns: Número de inventario, BIENES PROCEDENTES DE RELIGIOSAS, Valor en venta, Reales vellon. Includes items like 'Una haza de 2 fanegas, 9 y medio celemines, sitio de la cañada del Mimbre...'.

Subasta para el dia 5 de Julio.

Table with columns: Número de inventario, BIENES PROCEDENTES DE RELIGIOSAS, Valor en venta, Reales vellon. Includes items like 'Una haza de una fanega, término de Montilla, sitio de Cerro Encinas...'.

Table with columns: 39, 40, 41, 44, 49, 2221. Includes descriptions of land parcels and their values.

Fincas procedentes de hermandades y cofradías de mayor cuantía.

Table with columns: 78, 219, 348. Includes descriptions of land parcels and their values.

De menor cuantía.

Table with columns: 349, 353, 352, 486, 487, 235. Includes descriptions of land parcels and their values.

Subasta para el dia 6 de Julio.

Table with columns: 250, 252, 338, 346, 122, 130, 161, 162, 163, 164, 156, 157, 158, 159, 160. Includes descriptions of land parcels and their values.

Clero secular.

Table with columns: 161, 162. Includes descriptions of land parcels and their values.

Segunda subasta de las fincas que quedaron sin postor en la celebrada los días 30 de Julio, 1, 2 y 3 de Agosto último.

Table listing various properties (fincas) for auction, categorized by 'Religiosas', 'Hermandades, cofradías y religiosos', and 'Fincas de mayor cuantía'. Each entry includes a description of the property and its corresponding price.

Los pagos se realizarán en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de la cotización en la forma y á los plazos que establece el dicho Real decreto, siendo para los compradores obligatorias las demás disposiciones que en el mismo se contienen.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE JUNIO DE 1854.

Table of meteorological observations for June 16, 1854, including barometer readings in inches and millimeters, thermometer readings in Reaumur and Centigrade, wind direction, and atmospheric state.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 16 de Junio de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titles del 3 por 100 consolidado, 37-25 c. Idem del 3 por 100 diferido, 19-45 d. Fomento de 2,000 rs., 75 p. Acciones del Banco de San Fernando, 99.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-55 p. = París á 8 d. v., 5-28 p.

Plazas del reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities including Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cádiz, Córdoba, Coruña, and Granada.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz el 20 de Julio próximo la fragata española Hispano-Filipina, que ha llegado de dicho punto, y tiene excelentes comodidades para pasajeros.

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.

La junta directiva de la misma ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 25 del corriente, á las doce de la mañana, en el local de sus oficinas, en la plazuela de San Miguel, núm. 6, cuarto bajo, con objeto de enterarles del contenido de una Real orden, y ponerse de acuerdo para su cumplimiento.

SOCIEDAD LA VILLA DE MADRID EN LIQUIDACION.

Habiendo dispuesto el Sr. Inspector de compañías mercantiles por acciones que se convocara una junta general de accionistas, la Junta liquidadora é interventora de la sociedad ha señalado para verificarla, bajo la presidencia de dicho señor, el día 29 del presente mes de Junio á las doce de la mañana en el cuarto segundo de la casa núm. 42 de la calle de Alcalá de esta corte.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II DE SANTANDER A ALAR DEL REY.

El consejo de Administración, en uso de la facultad del art. 42 de los estatutos, y tomando en consideración las circunstancias extraordinarias de la empresa, ha acordado convocar á junta general de accionistas para el día 26 de Junio próximo, con el fin de dar cuenta del estado de los negocios de la sociedad.

de la mañana, en la casa de las oficinas de la Administración. Se recuerda y recomienda á los señores accionistas para que no sufran obstáculos en su admisión el cumplimiento de los artículos 46 de los estatutos y 16 del reglamento.

EMPRESA MINERA CONSTANCIA MADRILEÑA.

Aprobado en junta general de Sres. accionistas de esta sociedad, celebrada el día 20 de Mayo próximo pasado, el proyecto presentado por las Juntas directiva y de gobierno sobre la nueva forma y ensanche de la empresa, se acordó el nombramiento de una comisión compuesta de cinco Sres. socios para que procedieran, en unión de dichas Juntas, á la colocación de las 500 acciones que deben emitirse á los precios y bajo las condiciones que expresará la misma comisión á las personas que gusten interesarse.

DE LAS ORDENES MILITARES de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, ó sea comentarios á los artículos del Concordato referentes á las mismas, por D. Manuel de Guillas, Ministro del Consejo Real de las Ordenes militares.

Esta obra es de suma utilidad para las dignidades y prelados, comendadores, caballeros, freiles y párrocos de las órdenes. Contiene su historia, jurisdicción y modo de ejercerla, obispos y hula de erección, beneficios eclesiásticos, dotación antigua y moderna, encomiendas y maestrazgos, monasterios de freilas, su clausura y privilegios, colegios de freiles y su dotación, junta apostólica y tribunal de la Rota, organización, atribuciones y bulas relativas á ambas corporaciones.

CAUSAS CELEBRES políticas del siglo XIX: dos tomos. Contienen los mejores trozos de elocuencia forense pronunciados en los tribunales ingleses, franceses y alemanes por eminentes juriconsultos de estos países.

ESTADÍSTICA JUDICIAL de las Islas Baleares, y descripción de los usos y costumbres de aquellos honrados y nobles isleños.

ESTADÍSTICA CRIMINAL de Cataluña. MEMORIA sobre el espíritu de asociación, premiada en exposición pública con el título de «socio de mérito.»

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de D. Vicente Burgos, galán joven de esta compañía.—Sinfonía.—El terremoto de la Martinica, drama de gran espectáculo en cuatro actos y un prólogo.—Baile nacional.—¡A Manila! con dinero y una esposa, comedia nueva en un acto, arreglada del francés.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Funcion á beneficio de D. José Alverá.—Sinfonía.—Introducción de La hechicera.—Duo del segundo acto de La estrella de Madrid.—Cavatina de El estreno de un artista.—Coro de alguaciles de D. Simplicio Bobadilla.—Baile nacional.—El Marqués de Caravaca, zarzuela dividida en dos cuadros, letra de D. Ventura de la Vega, música de D. Francisco A. Barbieri.